

INICIO DEL RECIBO

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE
TEGUCIGALPA

REPÚBLICA DE HONDURAS
RTN. 0801-9995-256656

Col Luis Landa, Blv Centroamérica
Apdo. 344, Tegucigalpa, Honduras

Tel. 2232-4200, Fax. 2232-0159

Correo: directorejecutivo@ccit.hn

Sitio web: www.ccit.hn

Presentacion No. 001069783

Recibo No. S000066657
Fecha. 20/06/2024 15:50:55

Cliente:
EDUARDES ALEXANDER MAZARIEGOS
I.D. 0801199811291

Detalle:

- Inscripción Comerciante Social

Valor liquidación: 206.00

Para consultar el estado ingrese a
www.ccit.hn/ruta y digite el número
de la presentación. O envíe un men
saje a directorjuridico@ccit.hn.

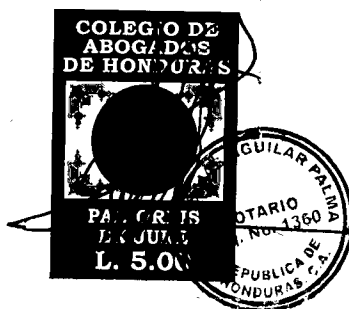
FINAL DEL RECIBO

----- FINAL DEL RECIBO -----



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



7

Nº. 0611293

TESTIMONIO.

INSTRUMENTO NUMERO TREINTA, - (30).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez de la mañana (10:00 am).

Ante mí, **JOSÉ ISAÍAS AGUILAR PALMA**, Notario Público, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Certificado numero dos mil trescientos cincuenta y cinco (2,355) y exequátur número mil trescientos sesenta (1,360), extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia; Con Notaria Adjunta en el **DESPACHO DE ABOGADOS Y NOTARIOS ASOCIADOS** que opera en el primer nivel del Edificio Italia, Oficina No. 9, sito en el Barrio Guadalupe de esta ciudad, Teléfonos 2204-4682, 9990-9871, correos electrónicos:

grasocdespacholegal@mail.com, iaguilarpalma@gmail.com, comparecen personalmente los señores: señores:

CARLOS ADOLFO MEDINA ALVAREZ, Abogado y **LEONARDO ANDRES CASTRO ZELAYA**, Ingeniero Civil, ambos mayores de edad, solteros, hondureños y de este domicilio; quienes actúan por sí, y asegurándome que se encuentran en el pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles, libre espontáneamente dicen:

PRIMERO: Que han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada y al efecto la constituyen de acuerdo a las estipulaciones contenidas dentro de esta escritura social, las normas del Código de Comercio, y las demás leyes del país. - **SEGUNDO:** La Sociedad tendrá como finalidad diversas actividades comerciales, sin que la siguiente enumeración sea limitativa: 1. Encuestas, Sondeo, Encuestas de boca urnas, 2. Mercadeo Político, Estudios de Percepción (publica/política). 3. Estudio de Grupos Focales y Neuro política. 4. Servicios de mercadeo y Publicidad. 5. Mercadeo virtual. 6. Creación de software para procesamiento de bigdata. 7. Ofrecer la contratación de personal especializado en multiservicios para empresas nacionales o internacionales de bienes o servicios, 8. Elaboración de planes de negocios/marketing, Asesoría y Consultorías en el área administrativa, financiera, contable, auditoria, recursos humanos, distribución, investigación, mercadeo, publicidad. 9. Importación y Exportación de Bienes y Servicios en General; 10. Renta de espacios publicitarios y activaciones BTI (below the line), propuesta de promociones, y ATV (Above the line) a empresas nacionales e internacionales en áreas públicas y privadas, 11. Creación del material multimedia, videos, grabación de audio, fotografías, diseño gráfico; 12. Publicidad en General, y cualquier otra actividad de lícito comercio permitida por las leyes hondureñas. **TERCERO:**



(DENOMINACION) La sociedad se forma bajo la denominación social “**OPINOMETRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” o también conocida como “**OPINOMETRO S. de R.L.** **CUARTO:** El domicilio de esta Sociedad será en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y podrán establecer y clausurar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o en el Extranjero sin que para ello se considere modificado su domicilio social.- **QUINTO (CAPITAL):** La sociedad se forma con un capital inicial de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** el cual será suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: **EL SOCIO, CARLOS ADOLFO MEDINA ALVAREZ** suscribe su parte social por la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L. 2,500.00); **EL SOCIO, LEONARDO ANDRES CASTRO ZELAYA** suscribe su parte social por la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L. 2,500.00), así se conforma el capital social en su totalidad de la sociedad, el cual ha sido pagado mediante **CERTIFICADO DE DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA** que yo el suscrito Notario doy fe de haber tenido a la vista **SEXTO:** El retiro del socio no podrá realizarse cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social. La sociedad deberá llevar un libro de registro, en donde inscribirá todo el aumento o disminución del capital social - **SEPTIMO:** De acuerdo con los artículos 43 y 74 del Código de Comercio, los socios no podrán dividir su parte social ni tampoco se podrán admitir nuevos socios sin el consentimiento unánime de los demás. Cuando se hubiere autorizado la división de una o más partes sociales previo a cederlas a favor de una persona extraña a la sociedad, los demás socios tienen el derecho de adquirirla con preferencia a cualquier extraño, gozando del plazo de quince días para ejercitar este derecho; plazo que será contado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de socios en que se hubiere autorizado la división o sesión. Si fueren varios los socios que quisieren usar de este derecho les competerán a todos ellos en proporción a sus partes sociales. A este efecto sino hubiese asistido a la Asamblea en que se aprobó, deberá comunicárseles el acuerdo respectivo por medio de tarjeta postal certificado con acuse de recibo. Si algún socio no ejerce el derecho señalado, dentro de términos referidos, se entenderá que renuncia a él. - **OCTAVO:** El retiro total o parcial de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto alguno hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si la notificación se hiciere después. **NOVENO:** Los socios no podrán ceder sus



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL**
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

Nº. 0791580

derechos en la sociedad, si no es con el voto unánime de los socios. Igualmente será necesaria la unanimidad de votos para la incorporación de nuevos socios. **DECIMO:** En caso de cesiones de derechos o admisiones de nuevos socios, tales actos surtirán efectos respecto de los socios, desde su inscripción en el libro de Registro que para tales efectos llevara la sociedad y frente a terceros, surtirá efectos desde su inscripción en el registro público de Comercio Correspondiente.- **DECIMO PRIMERO:** Las partes sociales podrán darse en prenda, y constituirse sobre ella usufructo, solamente con el consentimiento de todos los demás socios; entendiéndose que la prenda o el usufructo únicamente comprenderá los derechos de carácter patrimonial. La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá el consentimiento de los socios pues en tal caso la sociedad continuara con los herederos del socio fallecido, quien tendrá el mismo derecho del causante, una vez acreditado a los socios restante su derecho mediante sentencia dictada por el Juzgado respectivo, salvo que la Asamblea dispusiera otra cosa por el voto de las dos terceras partes del capital social. Cuando un socio adquiriera una nueva participación no será titular distinto de ella, sino que la parte adquirida excederá a la antigua parte social que aumentara a la cuantía. **DECIMO SEGUNDO:** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y la disolución únicamente podrá producirse por la concurrencia de los artículos expresados en el Código de Comercio. **DECIMO TERCERO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un (1) Gerente General, quien podrá ser socio o personas extrañas a la sociedad y será designado temporalmente o por tiempo indeterminado, pudiendo en todo caso revocarse la designación en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea de socios que represente la mayoría. **DECIMO CUARTO:** El Gerente tendrá el Poder General de Administración con amplias facultades para realizar aquellos actos propios de sus atribuciones de acuerdo con la finalidad de la sociedad, teniendo las siguientes facultades: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, así ante personas particulares como ante toda clase de Corporaciones, Asociaciones, y Colegios Profesionales, Juzgados y Tribunales, entes autónomos y en general ante toda clase de autoridades de orden administrativo, legislativo, y judicial del país; b) Hará uso de la firma social y estará facultado desde ahora para celebrar válidamente todos los actos necesarios en el giro de los negocios sociales y en general lo que conduzca a la realización de los fines de la sociedad, incluyendo los de incrementar el volumen de las operaciones ordinarias y de los bienes sociales. c) Podrá concurrir a toda clase de licitaciones, subastas, y cuantos más actos sean de interés en la sociedad. d) Para comprar, vender, ceder,



permutar, o por cualquier otro título enajenar o adquirir bienes muebles, productos naturales, mercadería de cualquier género, o cuantos tenga a bien, exceptuando la venta o gravámenes de la empresa de que es titular la sociedad. e) Para comprar, vender, ceder, permutar o enajenar bienes inmuebles, requerirá **AUTORIZACION POR ESCRITO** de la Asamblea de Socios, representando la mayoría del capital social. f) Para que pueda dar o tomar dinero en calidad de préstamo, con las garantías necesarias, pudiendo en consecuencia constituir o cancelar hipotecas sobre bienes inmuebles de la sociedad, fianzas, prendas, y servidumbres de toda clase, para lo cual también se requerirá **AUTORIZACION POR ESCRITO** de la Asamblea de Socios, representando la mayoría del capital social. f) Para que pueda celebrar contratos de arrendamiento, sub arrendamiento, uso, habitación, usufructo, por el termino y condiciones que estimes convenientes y para seguridad de los contratos que celebre, los que se consignen en Escritura Pública, o en documentos privados, según los casos, firmándolos, g) Queda autorizado conforme esta letra, para que pueda abrir, mantener, operar, y cerrar cuentas bancarias de cualquier clase que estas sean, así como hacer depósitos de dinero en instituciones bancarias del país, y del extranjero, y para hacer retiros de fondos y hacer libramiento de cheques, cobranzas, giros, cartas de crédito, o cambio, h) Para que pueda librar o endosar, negociar prestamos, o de cualquier otra forma, suscribir títulos valores, o cualquiera otra clase de documentos que tengan relación con las operaciones de la sociedad, i) Para que pueda promover o concertar demandas ante los Tribunales de Justicia y Autoridades Administrativas de cualquier naturaleza que sean, civiles, laborales, administrativas, contencioso administrativas, otorgándole en esos efectos las facultades de delegación del mandato judicial y especial, para que pueda desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, j) Deferir, acordar, o transigir con terceras personas, naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas, los asuntos relacionados directa e indirectamente con la contrataciones, ejecución, entrega de los contratos adjudicados a la sociedad o promovidas por esta, k) Y sin limitación de ninguna clase para que pueda ejecutar todas las facultades del factor, de conformidad con el artículo 355 del Código de Comercio, es entendido que para realizar actividades de riguroso dominio el Gerente General requerirá la autorización unánime de los socios sin perjuicio de las facultades que se le conceden en esta escritura. -

DECIMO QUINTO: La Asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad y tendrá las atribuciones que la ley



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

Nº. 0611294

le señala, Deberá reunirse en el domicilio social, por lo menos una vez al año durante los primeros cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio fiscal, debiendo ser convocada por el Gerente, sino lo hiciere, por el comisario o consejo de vigilancia y a falta u omisión de estos, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. La convocatoria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea, personalmente o mediante carta certificada con acuse de recibo que se enviará a los socios. - **DECIMO SEXTO:** La Asamblea se instalará válidamente en primera convocatoria, cuando concurren los socios que representen la mayoría simple del capital social suscrito y pagado. En segunda convocatoria la asamblea funcionará válidamente cualquiera que sea el número de los concurrentes. - **DECIMO SEPTIMO:** Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de la asamblea y gozará de un voto por cada **CIENT LEMPIRAS (L. 100.00)** de su aportación. Las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los votos que concurren a la asamblea, excepto en los casos de modificación de la escritura social o gravamen de la empresa para lo cual se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital social, a no ser que se trate del cambio de los fines de la sociedad, o que la modificación aumente las obligaciones de los socios, casos en los cuales se requerirá la unanimidad de voto. - **DECIMO OCTAVO:** Al instalarse la Asamblea se procederá a la elección de una junta directiva que estará integrada por un Presidente y de un Secretario. - **DECIMO NOVENO:** La Asamblea de socios determinará el nombramiento del comisario, cuando así lo estime conveniente. - **VIGÉSIMO:** La distribución de repartos de las utilidades o pérdidas se harán proporcionalmente a las aportaciones de los socios. - **VIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de reserva de la sociedad se constituirá separando anualmente al **CINCO POR CIENTO (5%)** de las utilidades netas obtenidas en cada periodo hasta formar por lo menos un importe equivalente a la quinta parte del capital social suscrito y pagado. Cuando por cualquier motivo el capital de reserva disminuyera, deberá reconstituirse en la misma forma. - **VIGÉSIMO SEGUNDO:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Código de Comercio. - **VIGÉSIMO TERCERO:** La liquidación de la sociedad se verificará de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea de socios que acuerde la liquidación, o en su defecto con lo que dispone el Código de Comercio. - **VIGÉSIMO CUARTO:** Los socios en este acto, de común acuerdo designa como Gerentes Generales y Representantes Legales de la sociedad a los socios **CARLOS ADOLFO MEDINA ALVAREZ** y **LEONARDO ANDRES CASTRO ZELAYA**, quienes entre otras obligaciones deberán cumplir con los acuerdos de la Asamblea, vigilar la existencia y regularidad de los libros sociales y contables de la sociedad, convocar a Asamblea de socios; practicar el Balance General y de Resultados en las fechas señaladas



para ello; comprobar la realidad de las aportaciones sociales y de las utilidades o pérdidas, concediéndoles las facultades consignadas en la cláusula **DECIMO CUARTA.- VIGESIMO QUINTO:** Los socios fundadores y demás socios que puedan incorporarse a la misma mediante esta cláusula se comprometen a respetar las actividades, secretos estrategias, invenciones que se desarrollen en el desempeño y funcionamiento de la misma y que forman parte de las finalidades enumeradas en la cláusula segunda se comprometen a respetarlas y reservadas bajo estricta confidencialidad, por lo que en caso de incumplimiento deberán indemnizar a la sociedad o a los socios de la misma por los perjuicios causados.- Así lo dicen y otorgan. Y enterados del derecho que la ley les confiere para leer por si esta escritura, por su acuerdo procedí a darle lectura íntegra cuyo contenido ratifican, firman y estampan su huella digital. De todo cual, del conocimiento, estado civil, edad, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los otorgantes; así como de haberles hecho la advertencia de la inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro de Comerciante Sociales correspondientes, las publicaciones que ordena la ley, así como su inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, de haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Del socio **CARLOS ADOLFO MEDINA ALVAREZ**, Documento Nacional de Identificación Número 0801-1991-18966 y Registro Tributario Nacional número 08011991189660; y **LEONARDO ANDRES CASTRO ZELAYA**, Documento Nacional de Identificación Número: 0801-1994-10160 y Registro Tributario Nacional número: **08011994101606**-. **DOY FE.** Firma y Huella. **CARLOS ADOLFO MEDINA ALVAREZ.** - Firma y Huella. **LEONARDO ANDRES CASTRO ZELAYA.** - Firma y Sello Notarial. **JOSÉ ISAÍAS AGUILAR PALMA.**

Y a requerimiento de los otorgantes, libro, sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de otorgamiento, en el papel Especial Notarial correspondiente y con los timbres CAH, debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo de Instrumentos públicos que llevo durante el pasado año a cuyo margen anoté este libramiento. **Doy Fe.**



Recibo Numero: 202417200094

Por valor de L.: 206.00

Numero de PIN: 25971

Fecha: 20/06/2024 Hora: 15:45:

Hemos recibido de: EDUARDO ALEXANDER MAZARIEGOS COELLO

Identidad: 0801199811291

La suma de :

DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS

En concepto de pago:

TramiteCodigo: 01030001

Nombre Tramite: INSCRIPCION DE SOCIEDADES AL R.M.

AGENCIA : VENTANILLA CAMARA DE COMERCIO C.C.I CAJERO : A047
6765 REF. JTeller/IBS :0277 STATUS : ONLINENO SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE HABERSE
RETIRADO DE VENTANILLA

2309595154

Banco
Atlantida



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO MERCANTIL



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



SELLO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DE FRANCISCO MORAZÁN

DENOMINACIÓN SOCIAL / RAZÓN SOCIAL / NOMBRE:
OPINOMETRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA
2612412

INSCRIPCIÓN
91182

FECHA INSCRIPCIÓN
21/06/2024

MUNICIPIO : DISTRITO CENTRAL

NÚMERO DE PRESENTACIÓN : 1069783

TIPO DE DOCUMENTO : ESCRITURA PÚBLICA NRO. 30 FECHA DOCUMENTO. 14/06/2024

DEL LIBRO : Libro de Comerciantes Sociales

ACTO :

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

LUGAR Y FECHA : DISTRITO CENTRAL 21/06/2024

**JOHANNA VANESSA BUSTILLO
SIERRA**

JOHANNA VANESSA BUSTILLO SIERRA
REGISTRADOR(A)